Bogotá, D. C. 26 julio de 2022

Señor

**DAVID RACERO**

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Radicación del Proyecto de Ley “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo. Por tal motivo, anexamos el original en formato PDF con firmas y dos copias, en formato PDF sin firmas, y formato Word sin firmas.

En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Por tal motivo, adjuntamos vía correo electrónico en formato PDF y Word para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Circunscripción 1. Cauca-Nariño-Valle

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

Circunscripción 2. Arauca

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO

Circunscripción 3. Bajo Cauca

DIÓGENES QUINTERO AMAYA

Circunscripción 4. Catatumbo.

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS

Circunscripción 5. Cáqueta

JAMES H. MOSQUERA TORRES

Circunscripción 6. Chocó-Antioquia

WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ

Circunscripción 7. Meta-Guaviare

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Circunscripción 8. Montes de María. Bolívar-Sucre

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA

Circunscripción 9. Cauca-Valle

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA

Circunscripción 10. Nariño

JHON FREDY VALENCIA

Circunscripción 11. Putumayo

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Circunscripción 12. César-Magdalena-La Guajira

JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Circunscripción 13. Bolívar-Antioquia.

LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA

Circunscripción 14. Córdoba

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Circunscripción 15. Tolima

KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR

Circunscripción 16. Antioquia

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2022**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República y definir sus funciones, atribuciones y funcionamiento.

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 55.** Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electora/ y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Paz.

La Comisión de Paz tendrá carácter legal y se integrará por los senadores y representantes que se postulen para conformarla.

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título ll de la Ley 5a de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61M.** **Objeto de la Comisión Legal de Paz**. Esta comisión tiene por objeto apoyar mecanismos de implementación de los acuerdos de paz, el impulso de acciones de carácter humanitario e iniciativas de política para la preservación, mantenimiento, consolidación y la cultura de la paz.

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título ll de la Ley 5a de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61N.** **Composición**. La Comisión Legal de Paz tendrá carácter interparlamentario. Está integrada por los senadores y representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva.

**Parágrafo 1**. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, y en los posteriores períodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

**Parágrafo 2**. Considerando que las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz son elegidas para los períodos constitucionales de 2022-2026 y 2026-2030, de manera automática, y durante estos períodos, se asignarán dieciséis (16) espacios para que hagan parte de la Comisión Legal.

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título ll de la Ley 5a de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61O.** **Funciones**. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar propuestas legislativas relacionadas con la implementación de los acuerdos, la construcción de paz y el bienestar de las víctimas del conflicto.
2. Ejercer el control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas e iniciativas públicas relacionadas con la construcción de paz en Colombia. Así también con lo relacionado a la administración del Fondo Colombia en Paz.
3. Realizar análisis, estudios y monitoreo de los asuntos de diálogo y negociación que impulse el gobierno nacional que conlleven a la construcción de paz.
4. Construir escenarios de facilitación en los procesos de diálogo y negociación de los conflictos internos en Colombia, previa autorización del gobierno nacional.
5. Desarrollar análisis e informes sobre la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin aportar a la construcción de paz y superar los conflictos armados.
6. Llevar a cabo acciones humanitarias que permitan contribuir a la preservación y el mantenimiento de la paz en Colombia.
7. Promover mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de paz, de solución pacífica de los conflictos, construcción de paz y de respeto de los Derechos Humanos.
8. Incentivar acciones que contribuyan a fortalecer la cultura de paz en Colombia.
9. Participar de encuentros académicos, sociales y políticos que aborde la temática de construcción de paz en Colombia.
10. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
11. Impulsar el debate y la aprobación de programas, proyectos y presupuestos que contribuyan a la paz en las iniciativas legislativas del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación.
12. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional.
13. Emitir opiniones sobre los proyectos de actos legislativos y de Ley relacionados con la implementación de los acuerdos y en especial los relacionados con la destinación de los recursos reservados para tales fines
14. Elegir la mesa directiva de la Comisión Legal.
15. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
16. Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
17. Conferir reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
18. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las Leyes relativas con la construcción y preservación de la paz y la salida negociada de los conflictos internos.
19. Todas las demás funciones que determine la Ley.

**Parágrafo.** Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil podrán asistir por invitación a sesiones de esta comisión cuando trate de los asuntos de construcción de paz, con voz.

**ARTÍCULO 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título ll de la Ley 5a de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61P.** **Sesiones**. La Comisión Legal de Paz se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando se considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título ll de la Ley 5a de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61Q.** **Mesa directiva**. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidas por mayoría simple al inicio de cada legislatura.

**ARTÍCULO 8°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5a de 1992, con el numeral 2.6.15, así:

2.6.15. Comisión Legal de Paz

1. Coordinador(a) de la Comisión (12)

1 Secretario(a) Ejecutivo(a) (5)

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5a de 1992, con el numeral 3.15, así:

3.15 Comisión Legal de Paz

2 profesionales Universitarios (6)

**ARTÍCULO 10°. Costo fiscal.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz, conforme con lo estipulado en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11°. Judicantes y practicantes.** La Comisión Legal de Paz podrá tener en su planta pasantes y judicantes, acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior**.**

**ARTÍCULO 12°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Circunscripción 1. Cauca-Nariño-Valle

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

Circunscripción 2. Arauca

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO

Circunscripción 3. Bajo Cauca

DIÓGENES QUINTERO AMAYA

Circunscripción 4. Catatumbo.

JAMES H. MOSQUERA TORRES

Circunscripción 6. Chocó-Antioquia

WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ

Circunscripción 7. Meta-Guaviare

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Circunscripción 8. Montes de María. Bolívar-Sucre

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA

Circunscripción 9. Cauca-Valle

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS

Circunscripción 5. Caquetá – Huila

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA

Circunscripción 10. Nariño

JHON FREDY VALENCIA

Circunscripción 11. Putumayo

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Circunscripción 12. César-Magdalena-La Guajira

JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Circunscripción 13. Bolívar-Antioquia.

LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA

Circunscripción 14. Córdoba

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Circunscripción 15. Tolima

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

Circunscripción 16. Urabá. Antioquia

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Presentación y síntesis del proyecto**

El proyecto de Ley orgánica que se pone en consideración del Congreso de la República, con el fin de que curse el trámite legislativo, tiene como objeto la creación, designación de funciones, atribuciones y la reglamentación sobre el funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República. Recogiendo así, las reiteradas propuestas de conformación hechas por los Honorables Congresistas que conformaron las Comisiones Accidentales de Paz con anterioridad.

La modificaciones y adiciones propuestas a la Ley 5**ª** de 1992 buscan darle cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Entable y Duradera, y en especial a lo acordado sobre las garantías de participación en diferentes niveles y temas de los movimientos y organizaciones sociales, pues en el mencionado acuerdo se estableció que era necesario impulsar, por medio de un proyecto de ley, la creación de instancias de seguimiento que permitan una verificación del cumplimiento del acuerdo.

Este proyecto de ley construye sobre lo construido, y reconoce todas las iniciativas previas que se han desarrollado en el Congreso, y agradece los aportes anteriormente construidos.

El cambio de naturaleza de la Comisión de Paz a una de carácter Legal es necesario ya que i) el tratamiento de los temas relacionados con la paz, los cuales son cruciales eh indispensables para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del conflicto, deben ser abordados de manera conjunta por las Cámaras del Congreso de la República, ii) El rol que deben cumplir esta Comisión es trascendental para darle el enfoque diferenciado necesario a los proyectos de ley relacionados con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y iii) La necesidad histórica de darle un espacio permanente a los Congresistas, victimas y actores del conflicto para contribuir a la creación de una paz estable y duradera.

1. **Antecedentes**

Las actividades desarrolladas previamente por la Comisión Accidental del Paz del Congreso de la República han llevado a avances importantes en materia de construcción de paz. Durante la realización de actividades se han destacado sesiones, mesas regionales, audiencias públicas, foros y demás instancias de diálogo que han impulsado una interacción con la ciudadanía y con distintas entidades del Estado.

Las contribuciones a lo largo del tiempo han llevado a contar con avances que permitan superar situaciones de conflicto en Colombia, así como escenarios de reconciliación, en suma, la construcción de paz.

Se conocen antecedentes importantes en esta materia. Se destacan algunos ejemplos sobre el particular:

* Resolución MD-1992 de 2004, que buscó acompañar procesos de paz que adelantada en su momento el gobierno nacional con los grupos de autodefensas, ELN y demás grupos armados.
* Resolución MD-1981 de 2006 que crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes para impulsar la misión de construcción de paz.
* Resolución MD-002 de 2010. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República con el ánimo de impulsar apoyo al gobierno nacional en dichos asuntos. Posteriormente, el interés del Congreso aumenta y se conocen mayores participaciones de integrantes de la Corporación en dicha comisión.
* Resolución MD-001 de 2014. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República con 17 integrantes, que se aumentan en el paso del debate legislativo.
* Resolución MD-018 de 2018. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República.
* Resolución 2121 de 2018. Crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes. En este contexto, el Congreso presentó una propuesta legislativa en el mismo espíritu del actual proyecto, que no continuó su proceso por concepto desfavorable del Ministerio de Hacienda.
* Resolución 003 de 2020. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República

Esta exposición destaca un esfuerzo del Congreso de casi 20 años, que ha trabajado bajo situaciones coyunturales, y por ello, este proyecto contempla un abordaje institucional que fortalezca la construcción de paz.

1. **Justificación**

Como lo indica el artículo 66 de ley 5 de 1992, las Comisiones Accidentales cumplen funciones y misiones específicas. En ese sentido, los encargos temáticos de dichos cuerpos obedecen a situaciones de coyuntura, y, por ende, las alternativas de solución se plantean bajo circunstancias específicas.

Por ello, este proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso de la República bajo el principio fundamental que la construcción y la consolidación de paz atienden a procesos estructurales, y por ende su abordaje institucional requiere de al menos un tránsito a la Comisión Legal de Paz, para que se continúe la senda de trabajo atendiendo lo expresado por los electores y electoras de Colombia, las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado colombiano en la construcción y mantenimiento de la paz.

Así las cosas, para darle cumplimiento al artículo 22 de la Constitución Política, se hace necesario fortalecer de unos recursos mínimos para el funcionamiento y las actividades que promuevan la paz en Colombia desde el legislativo. Se destacan, por ejemplo, las funciones de seguimiento y monitoreo a los Acuerdos de Paz y a la construcción de paz en general, como mecanismos de vital importancia para la toma de decisiones con base en evidencias. Esto requiere de un esfuerzo por parte del Congreso para que la corporación cuente con mayores elementos en aras de superar los conflictos en Colombia. Se trata entonces de impulsar una Comisión Legal de Paz para darle la relevancia política y técnica desde el Congreso a los asuntos de construcción y consolidación de la paz en Colombia.

Este proyecto contempla una actuación conjunta de ambas Cámaras, de tal manera que se unifiquen los esfuerzos, superando la duplicidad de funciones que se han conocido en el pasado. Esto podría impactar en un mensaje de unidad desde el legislativo, de tal forma que, esta rama del poder público fortalezca los esfuerzos y promueva iniciativas de paz, facilitación y medición de procesos de negociación, con la autorización del gobierno nacional, así como el impulso de acciones humanitarias que permitan darle cumplimiento al mandato constitucional.

Por ello, la Comisión Legal de Paz se hace necesaria por las siguientes razones:

1. Articular los esfuerzos del Congreso en una sola Comisión
2. Vincular a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a los esfuerzos que ha venido desarrollando el Congreso previamente, en la construcción de la paz en Colombia.
3. Fortalecer las decisiones del Congreso en materia de paz, por medio de un abordaje que trascienda lo coyuntural.
4. Ampliar la capacidad de estudio y análisis en materia de paz por parte del Congreso, y con ello, dejar instrumentos para la toma de decisiones en la materia.
5. Fortalecer el rol del Congreso en materia de paz y escenarios de superación de los conflictos en Colombia.
6. **Marco jurídico**

El presente proyecto se enmarca en el siguiente marco jurídico:

* Artículo 22 de la Constitución Política: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.
* Acto Legislativo 1 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la constitución política y se dictan otras disposiciones
* Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 2016.
* Acto Legislativo 1 de 2016. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se destaca por ejemplo el artículo 3 que establece: *“El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.*

*Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.*

*Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones*”.

* Acto Legislativo 2 de 2017. Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.
* Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
* Ley 434 de 1998. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.
* Ley 1732 de 2014. Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.

Adicionalmente, este proyecto considera el cumplimiento de los compromisos internacionales descrito en la Carta de Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos. Sobre esto último, es importante resaltar el objetivo de Naciones Unidas de prevenir los conflictos y poner de acuerdo a las partes implicadas.

Así también se considera la Agenda 2030 contenida en los 16 Objetivos de Desarrollo Sostenible. El ODS 16 está centrado en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Sobre este particular es importante destacar al menos 3 metas asociadas a este ODS, relativas al proyecto de ley en cuestión:

* 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
* 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
* 16.3 Promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Circunscripción 1. Cauca-Nariño-Valle

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

Circunscripción 2. Arauca

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO

Circunscripción 3. Bajo Cauca

DIÓGENES QUINTERO AMAYA

Circunscripción 4. Catatumbo.

JOHN FREDDY NÚÑEZ

Circunscripción 5. Caquetá-Huila

JAMES H. MOSQUERA TORRES

Circunscripción 6. Chocó-Antioquia

WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ

Circunscripción 7. Meta-Guaviare

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Circunscripción 8. Montes de María. Bolívar-Sucre

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA

Circunscripción 9. Cauca-Valle

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA

Circunscripción 10. Nariño

JHON FREDY VALENCIA

Circunscripción 11. Putumayo

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Circunscripción 12. César-Magdalena-La Guajira

JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Circunscripción 13. Bolívar-Antioquia.

LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA

Circunscripción 14. Córdoba

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Circunscripción 15. Tolima

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

Circunscripción 16. Urabá. Antioquia